

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS	MONITOREO	COSTO ESTIMADO DE LAS MEDIDA
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar recorridos frecuentes en el proyecto (Etapa de Construcción y Operación), verificando que los drenajes pluviales se mantengan sin obstrucciones y limpios. ❖ Reforestar con gramíneas y plantas ornamentales las áreas del proyecto que lo permita 		

ANEXO N°5.

**FIRMAS ORIGINALES DE LOS PROFESIONALES DE
APOYO DEBIDAMENTE NOTARIADOS.**



63

11.2 Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariados, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de la cédula.

Nombre	Especialidad	Componente elaborado como especialista	Firma
Ing. Eduardo Rivera	Ingeniero Forestal (Idoneidad N° 5,345-06)	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por MIAMBIENTE e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción)	 Ing. Eduardo Rivera C.I.P. 4-149-12
Licdo. Carlos Fitzgerald	Licenciado en Antropología (Número de Registro: 09-09-DNPC/MiCultura)	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura.	 Licdo. Carlos Fitzgerald C.I.P. 8-222-1880



 Yo, **Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez**
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

Eduardo Enrique Rivera Morales 4-149-12 y Carlos Marcial Fitzgerald Bernal 8-222-1880

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.

David *27/06/2024* *Juana* *José*

Testigo: *Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez*
Notaria Pública Segunda

Testigo: *José*



VOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

Yo, Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez, Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-26 CERTIFICO: Que he comparado y colejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.



RESOLUCIÓN No. 304 - 2024

(De 19 de abril de 2024)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, recibió del arquitecto Andrés Felipe Díaz Granados B., solicitud de asignación de código de zona o uso de suelo C-3 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de David, según Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016; para el folio real 20343 (F), con código de ubicación 4301, con una superficie de 1,772 m² + 90 dm², para el folio real 20344 (F), con código de ubicación 4301, con una superficie de 1,773 m² + 83 dm², ambas ubicados en el corregimiento y distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, propiedad de Fialeily Belén Navarro de Joyner con cédula 4-118-2148;

Que de conformidad al numeral 19, artículo 2, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que para dar fiel cumplimiento al proceso de participación ciudadana, establecida en la Ley 6 de 1 de febrero del 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo del 2007, y su modificación mediante el Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010; se utilizó la modalidad Participación Directa de Instancias Institucionales y se publicó el aviso de convocatoria por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, los días 5, 6 y 7 de diciembre del 2023, a su vez se fijó el aviso de convocatoria el día 7 de diciembre de 2023 por un término de diez (10) días hábiles en los estrados de la institución, y se desfijó el día 26 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m. con el objeto de poner a disposición del público en general información base sobre un tema específico y se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales, y se llevó a cabo la reunión de participación ciudadana realizada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del distrito de Bajo Boquete, el día 22 de diciembre del 2023, a las 9:00 a.m.; dando como resultado el Informe de Participación Ciudadana fechado de 27 de diciembre del 2023;

Que el Departamento de la Dirección de Control y Orientación de la Regional de Chiriquí remite mediante Nota No.14-1800-OT-001-2024 fechada el 4 de enero de 2024 y recibida en el Municipio de Boquete el 4 de enero de 2024; donde se le adjunta copia del expediente para que sea evaluada la solicitud del arquitecto Andrés Díaz, con el objetivo de que emitan una opinión técnica referente a la solicitud aprobando o negando;

Que la Junta de Planificación del distrito de Boquete, no remitió respuesta a esta solicitud dentro del tiempo estipulado de treinta (30) días calendario, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 en el Capítulo V, artículo 11, punto 2, acápite c y d; donde vencido este plazo, le compete a la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo resolver de manera autónoma la solicitud por medio de una Resolución, aprobando o negando la solicitud;

Que la solicitud presentada obedece a la intención que se apruebe la asignación del uso, para posteriormente previa aprobación de las autoridades competentes, desarrollar un proyecto destinado a tres (3) canchas de pádel, con el objetivo de brindar un proyecto acorde con las necesidades requeridas;



24
44
RJ

Que el acceso principal a este proyecto es por la calle 2nda Norte, que cuenta con una servidumbre de 15.00 metros; según plano catastral No.RCA-B-43-5456 y plano catastral No.RCA-B-43-5455 de 18 de septiembre de 1981 aprobados por la Dirección General de Catastro;

Que según arquitecto responsable de la solicitud indica en sustentación técnica que la infraestructura en el área donde se desarrollará el proyecto, cuenta con calle de acceso en buen estado, energía eléctrica y telefonía, para el sistema de agua potable se contempla el abastecimiento mediante pozo privado y tanque de reserva, y para el sistema de aguas residuales contarán con tanques sépticos respetando los reglamentos para este tipo de sistema con todos sus debidos recorridos y conexiones para que la función de los mismos sea la más óptima;

Que mediante el Informe Técnico No.005-24 fechado el 19 de febrero de 2024, del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Regional de Chiriquí, recomienda según inspección realizada y tomando en cuenta todas las referencias y condiciones del proyecto, que la solicitud del arquitecto Andrés Díaz, es factible por lo que recomienda se apruebe la asignación de código de zona o uso de suelo C-3 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de David, según Resolución No. 79-2016 de 29 de febrero de 2016; para el folio real 20343 (F) y folio real 20344 (F), ambas con código de ubicación 4301;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la asignación de código de zona o uso de suelo C-3 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de David, según Resolución No. 79-2016 de 29 de febrero de 2016; para el folio real 20343 (F), con código de ubicación 4301, con una superficie de 1,772 m² + 90 dm², para el folio real 20344 (F), con código de ubicación 4301, con una superficie de 1,773 m² + 83 dm², ambas ubicados en el corregimiento y distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: El uso comercial deberá acogerse a las regulaciones establecidas por el código de zona o uso suelo C-3 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de David, según Resolución No. 79-2016 de 29 de febrero de 2016.

TERCERO: La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación con el memorial de la solicitud y a la ubicación del folio real 20343 (F) y folio real 20344 (F), ambas con código de ubicación 4301.

CUARTO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio correspondiente, para los trámites subsiguientes.

QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial encargado, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

T. Q.

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

22/4/2024

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 de 31 de julio de 2000;
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;
Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998;
Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007;
Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010;
Decreto Ejecutivo No. 393 de 16 de diciembre de 2014;
Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009;
Resolución No.79-2016 de 29 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RP
ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro

NOTARÍA DE 7^{RA} CIRCUITO
YOCALI

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.

Viceministro de Ordenamiento Territorial



David, 15 de abril de 2024.

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
REGIONAL DE CHIRIQUÍ
E.S.D.



Quien suscribe, **FIALEILY BELÉN NAVARRO DE JOYNER**, mujer, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro – ciento dieciocho – dos mil ciento cuarenta y ocho (4-118-2148), en mi condición de propietaria de los globos de terreno con Código de Ubicación: 4301, Folio Real N° 20343 y Folio Real N° 20344, ubicado en el Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí; **AUTORIZO** a la empresa: BOQUETE SPORT CLUB, S.A., inscrita en el Registro Público con el Folio Número 155742040, desde el lunes 04 de septiembre del 2023; **PROMOTOR** del proyecto denominado: **PADEL CLUB BOQUETE**, a que realice todo lo requerido para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I en los terrenos antes mencionados, y para tales efectos, expido la presente autorización para los fines pertinentes.

Atentamente,

Fialeily Belén de Joyner
FIALEILY BELÉN NAVARRO DE JOYNER

C.I.P.: 4-118-2148



NOTA: Esta autorización tiene validez únicamente como requisito que solicita el Ministerio de Ambiente, para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 020-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA:	26 DE ABRIL DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	PADEL CLUB BOQUETE
PROMOTOR:	BOQUETE SPORT CLUB, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día **uno (1) de marzo de 2024**, el promotor, la sociedad **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° **155742040** de la sección mercantil del Registro Público, representada legalmente por el señor **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA**, con cédula de identidad personal N° **4-706-731**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PADEL CLUB BOQUETE”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MAGDALENO ESCUDERO/ISIDRO VARGAS** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-177-2000 e IRC-016-2019**, (respectivamente).

EL proyecto se desarrollará sobre la finca con Código de Ubicación 4301, Folio Real 20343 y la finca con Código de Ubicación 4301, Folio Real 20344, ambas propiedades su titular registral es la señora **FIALEILY BELEN NAVARRO DE JOYNER** (cédula N° 4-118-2148), la cual autoriza a la empresa **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, a que pueda desarrollar el proyecto.

Según el EsIA presentado, El proyecto: **PADEL CLUB BOQUETE**, consiste en habilitar un área de 3,227.39 m², con una estructura en su Planta Baja un área abierta que incluye: tres (3) canchas de padel bajo techo, dieciséis (16) estacionamientos (incluyendo uno para discapacitados), corredores y terraza para restaurante, el área cerrada incluye: un (1) restaurante, proshop, depósito y dos (2) baños (damas y caballeros); en la Planta Alta un área abierta que incluye: terrazas para el restaurante, el área cerrada incluye: un (1) restaurante. Dicha propiedad se puede acceder por la avenida centenario, al frente de tacos rudos, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en **B/ 600,000.00. seiscientos mil balboas con 00/100.**

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

Punto	Este	Norte
1	342369	970861
2	342367	970855
3	342366	970847
4	342364	970834
5	342362	970821
6	342352	970821
7	342341	970820
8	342332	970819
9	342322	970818
10	342311	970817
11	342268	970814



12	342274	970823
13	342283	970832
14	342288	970837
15	342301	970854
16	342309	970860
17	342324	970860
18	342335	970860
19	342344	970860
20	342362	970861

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuestas a la solicitud de información complementaria.

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-019-2024**, del 4 de marzo de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PADEL CLUB BOQUETE”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 7 de marzo de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 18 de marzo de 2024**, donde se generó un polígono de **3,236.5 m²** (ver el expediente administrativo).

Que el **día 6 de marzo de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El **día 8 de marzo de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 021-2024**.

El día 14 de marzo de 2024, mediante la nota **DRCH-AC-649-03-2024**, se le solicita al promotor del proyecto **“PADEL CLUB BOQUETE”** información aclaratoria, por lo que el día 15 de abril de 2024, el señor **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA** (Representante Legal), se notifica por escrito de la nota **DRCH-AC-649-03-2024**.

El día 25 de abril de 2024, el promotor del proyecto **“PADEL CLUB BOQUETE”** realiza la entrega de respuestas a la nota **DRCH-AC-649-03-2023**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

Según el Mapa de capacidad agrológica del suelo del Instituto Cartográfico Tommy Guardia, el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, se clasifica en clase agrológica IV (arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas). En campo se pudo observar que es un área intervenida por actividades antropogénicas.

Las propiedades donde se pretende desarrollar el proyecto con Código de Ubicación: 4301, Folio Real N° 20343, con un área inscrita de 1,772.90 m² y Folio Real N° 20344, con un área inscrita de 1,773.83 m², tiene una superficie de 3,546.73 m², de los cuales se utilizará para el desarrollo del proyecto: 3,227.39 m², se ubican en el Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí y sus colindancias son las siguientes:

- **Norte:** Propiedad de Carlos Vásquez y María del Carmen Vásquez de Veliz.
- **Sur:** Avenida A Oeste.
- **Este:** Calle 2da Norte.
- **Oeste:** Propiedad de Olga Rosa Molina de Joyner.



Durante la inspección de campo realizada por el grupo de consultores, según el área a desarrollar el proyecto, no se observó un desnivel del suelo, por lo cual no representa un sitio propenso a la erosión o deslizamiento. Sin embargo, según el mapa de susceptibilidad a deslizamiento por distritos (Atlas Ambiental de Panamá, 2010) el distrito de Boquete es catalogada como moderada. El terreno presenta una topografía plana en un 90%.

De acuerdo a la clasificación de Dr. McKay, el área en la cual se desarrollará el proyecto presenta un Clima Oceánico de Montaña Baja, el cual se caracteriza por ser muy lluvioso y sin estación seca.

El área del proyecto, ubicado en el Corregimiento de Bajo Boquete, recae dentro de la Cuenca 108, cuyo río principal es el río Chiriquí. El área de drenaje total de la cuenca es de 1,905 Km² hasta la desembocadura al mar y la longitud de su río principal es de 130 Km. El caudal mensual promedio registrado cerca a la desembocadura del río es de 132 m³/s. Dentro del lote donde se desarrollará el proyecto no existen fuentes hídricas permanentes, ni intermitentes. Las aguas pluviales del terreno serán debidamente canalizadas con drenajes diseñados (colocación de drenajes) para este proyecto según las normas de construcción.

El área donde se desarrollará el proyecto presenta mucho movimiento vehicular, donde la calidad del aire se ve afectada por las emisiones de estos vehículos. No hay otras fuentes de emisiones cerca del proyecto. El desarrollo del proyecto no afectará la calidad del aire de manera significativa, puesto que la maquinaria a usar será por un periodo corto y de manera puntual (etapa de construcción). Ver en Anexos del EsIA, el Informe de Inspección de Calidad de aire (PM-10), cuyo resultado indica que tiene un promedio de 7.2 µg/m³ para el rango de 1 hora.

Durante la etapa de construcción, el uso de los equipos puede incrementar el ruido en el sitio del proyecto, pero no serán significativos. La etapa de operación no generará ruidos significativos, ya que la cancha realizará sus actividades en horarios diurnos y deberán cumplir con las disposiciones de ruido ambiental y laboral. Los ruidos generados en el área, corresponden al tráfico vehicular, principalmente. Ver en Anexos del EsIA, el Informe de Inspección de Ruido Ambiental, cuyo resultado indica que tiene 59.5 Leq (dBA) para el rango de 1 hora.

De acuerdo a la Norma aplicable DIN4150, según la estructura inspeccionada el valor máximo de velocidad para un rango de frecuencia de 1 a 10 Hz debe ser igual o inferior a 20 mm/s y el valor registrado es de 0.1 mm/s; para el rango de frecuencia comprendido entre 10 y 50 Hz el valor de velocidad debe estar por debajo o entre los 20 y 40 mm/s, el valor máximo registrado fue de 0.006 mm/s y para las frecuencias entre 50 a 100 Hz el valor de velocidad máximo debe estar por debajo o entre 40 y 50 mm/s y el máximo registrado fue de 0.002 mm/s.

En campo no se identificó ningún tipo de olores fuera de los propios a percibir en un área abierta. Este proyecto no generará olores molestos en el área de influencia, debido a que no requiere de productos que sean fuentes de este tipo de olores que puedan perturbar a las personas que residen en las cercanías del área que se pretende desarrollar.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** El área está dominada por gramíneas, donde se destaca la *Hyparrhenia rufa*; también se observaron plantas ornamentales como *Dracaena fragrans*, *Dracaena trifasciata* y *Brugmansia candida*, también se observaron ejemplares de macano (*Diphysa americana*) y aguacatillo (*Persea caerulea*).
- **Características de la fauna:** Debido a la escasa vegetación en el sitio, la fauna no es permanente en el lugar; se pudo observar la presencia de aves conocidas como: Gorrión Chingolo (*Zonotrichia capensis*) y Tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*).

Componente Socioeconómico: El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Con 30 encuestas aplicadas, estadísticamente, se obtiene una representación de la percepción de la comunidad, con un error de muestreo de 18% sobre la ejecución del proyecto, considerando las variables antes señaladas, para el marco muestral (N). Cabe destacar que se entregaron volantes informativas a los encuestados.
- El 43% de los encuestados indicó tener conocimiento del proyecto, mientras que el 57% respondió NO tener conocimiento sobre el proyecto: PADEL CLUB BOQUETE.
- Según los datos obtenidos se puede decir que el 100% de los encuestados opinan que el proyecto es beneficioso para la comunidad.
- Según la encuesta realizada, el 100% de los entrevistados manifiestan que el proyecto NO afectaría el ambiente del lugar (estacionamientos).
- Según la encuesta efectuada a los residentes cercanos al área del proyecto, los entrevistados respondieron en un 100% que el proyecto NO causaría ninguna afectación personal o familiar.
- El 100% de los entrevistados (30 personas) están de acuerdo con el desarrollo del proyecto: PADEL CLUB BOQUETE.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **NOTA-DRCH-AC-649-03-2024**, del 14 de marzo de 2024.

1. **Tomando en cuenta que la empresa BOQUETE SPORT CLUB, S.A., pretende construir el proyecto denominado “PADEL CLUB BOQUETE”, sobre la finca con Folio Real N° 20343 (F) y la finca 20344 (F), ambas con código de ubicación 4301, ambas fincas son de la señora Fialeily Belén Navarro de Joyner con cédula de identidad personal N° 4-118-2148. Por lo que se lo solicita:**
 - a. **Presentar, autorización de la propietaria de ambas fincas (Fialeily Belén Navarro de Joyner), para el desarrollo del proyecto.**
2. **El promotor del proyecto “PADEL CLUB BOQUETE” presenta la nota. 14-1800-ot-050-2024 por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en donde se indica, el estatus de la solicitud de asignación de uso de suelo de C3 (comercial Urbano), para las fincas N° 20343 y 20344. Por lo antes expuesto:**
 - a. **Presentar certificación de Asignación de uso de suelo.**
3. **Punto 5.6. Hidrología. Dentro de este punto se describe lo siguiente: “Dentro del lote donde se desarrollará el proyecto no existen fuentes hídricas permanentes, ni intermitentes. Las aguas pluviales del terreno serán debidamente canalizadas con drenajes diseñados (colocación de drenajes) para este proyecto según las normas de construcción.” Por lo antes descrito:**
 - a. **Indicar hacia donde serán conducidas las aguas de escorrentía, tomando en cuenta no afectar a terceros.**
4. **Punto 8.4. Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia**

de los impactos. Dentro de este punto se observa que, actividades, acciones o aspectos son presentados como impactos ambientales. Además, la valoración de los impactos no está de acuerdo al artículo del D. E. 1 de 1 de marzo de 2023. Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:

- a. Presentar, IMPACTOS AMBIENTALES en los puntos: 8.3; 8.4; 9.1..., producto de las actividades que conlleva el proyecto, además mantener la consistencia y secuencia lógica de acuerdo a la información solicitada.
- b. Presentar medidas de mitigación para los impactos identificados en la etapa operativa.

5. Presentar, listado de firmas de personal de apoyo, debidamente notariadas.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 27 a la 28 del EsIA), y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetros superiores a los 20 centímetros.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y restos vegetativos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- n) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.



- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- p) El promotor deberá implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros.
- q) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- u) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- v) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PADEL CLUB BOQUETE**", cuyo promotor es la sociedad **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, representada legalmente por **FELIX ALBERTO ABADÍA BARRIA**.



ALAINS ROJAS COLOMER
Evaluador



76

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA-029-2024
De 26 de abril de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“PADEL CLUB BOQUETE”

La Suscrita Directora Regional Encargada, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, propone realizar el proyecto **“PADEL CLUB BOQUETE”**.

El día **uno (1) de marzo de 2024**, el promotor, la sociedad **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° **155742040** de la sección mercantil del Registro Público, representada legalmente por el señor **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA**, con cédula de identidad personal N° **4-706-731**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PADEL CLUB BOQUETE”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MAGDALENO ESCUDERO/ISIDRO VARGAS** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-177-2000 e IRC-016-2019**, (respectivamente).

EL proyecto se desarrollará sobre la finca con Código de Ubicación 4301, Folio Real 20343 y la finca con Código de Ubicación 4301, Folio Real 20344, ambas propiedades su titular registral es la señora **FIALEILY BELEN NAVARRO DE JOYNER** (cédula N° **4-118-2148**), la cual autoriza a la empresa **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, a que pueda desarrollar el proyecto.

Según el EsIA presentado, El proyecto: **PADEL CLUB BOQUETE**, consiste en habilitar un área de **3,227.39 m²**, con una estructura en su Planta Baja un área abierta que incluye: tres (3) canchas de padel bajo techo, dieciséis (16) estacionamientos (incluyendo uno para discapacitados), corredores y terraza para restaurante, el área cerrada incluye: un (1) restaurante, proshop, depósito y dos (2) baños (damas y caballeros); en la Planta Alta un área abierta que incluye: terrazas para el restaurante, el área cerrada incluye: un (1) restaurante. Dicha propiedad se puede acceder por la avenida centenario, al frente de tacos rudos, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en **B/ 600,000.00. seiscientos mil balboas con 00/100.**

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

Punto	Este	Norte
1	342369	970861
2	342367	970855
3	342366	970847
4	342364	970834
5	342362	970821
6	342352	970821
7	342341	970820
8	342332	970819

9	342322	970818
10	342311	970817
11	342268	970814
12	342274	970823
13	342283	970832
14	342288	970837
15	342301	970854
16	342309	970860
17	342324	970860
18	342335	970860
19	342344	970860
20	342362	970861

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y en respuestas a la solicitud de información complementaria.

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-019-2024**, del 4 de marzo de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PADEL CLUB BOQUETE”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 7 de marzo de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 18 de marzo de 2024**, donde se generó un polígono de **3,236.5 m²** (ver el expediente administrativo).

Que el **día 6 de marzo de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El **día 8 de marzo de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 021-2024**.

El día 14 de marzo de 2024, mediante la nota **DRCH-AC-649-03-2024**, se le solicita al promotor del proyecto **“PADEL CLUB BOQUETE”** información aclaratoria, por lo que el día 15 de abril de 2024, el señor **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA** (Representante Legal), se notifica por escrito de la nota **DRCH-AC-649-03-2024**.

El día 25 de abril de 2024, el promotor del proyecto **“PADEL CLUB BOQUETE”** realiza la entrega de respuestas a la nota **DRCH-AC-649-03-2023**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“PADEL CLUB BOQUETE”**, mediante **Informe Técnico No. 20-2024**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “PADEL CLUB BOQUETE”, cuyo promotor es **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, representada legalmente por **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, representada legalmente por **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “PADEL CLUB BOQUETE”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**, representada legalmente por **FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetros superiores a los 20 centímetros.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y restos vegetativos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h) Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.



- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- n) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p) El promotor deberá implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros.
- q) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- u) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- v) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor BOQUETE SPORT CLUB, S.A., representada legalmente por FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “PADEL CLUB BOQUETE”, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor BOQUETE SPORT CLUB, S.A., representada legalmente por FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor BOQUETE SPORT CLUB, S.A., representada legalmente por FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA que, si decide desistir de manera

Ministerio de Ambiente

Resolución DRCH-IA-029-2024

Proyecto: “PADEL CLUB BOQUETE”

Promotor: BOQUETE SPORT CLUB, S.A.

KQ/MR/ar



efinitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **BOQUETE SPORT CLUB, S.A., representada legalmente por FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **BOQUETE SPORT CLUB, S.A., representada legalmente por FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA** el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **BOQUETE SPORT CLUB, S.A., representada legalmente por FÉLIX ALBERTO ABADÍA BARRIA** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiséis (26) días, del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. KRISILLY QUINTERO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PADEL CLUB BOQUETE"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

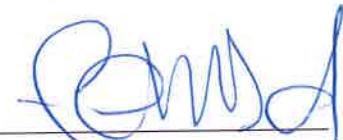
Tercer Plano: **PROMOTOR: BOQUETE SPORT CLUB, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3,227.39 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-029-2024 DE 26 DE ABRIL DE 2024.**

Recibido por:

FELIX A. ABADURB.



Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

Cédula

Fecha

4-706-731

03 MAY 2024